



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Miércoles, 28 de octubre de 1970. — Número 129

Página 1.141

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 52

*Profilaxis e higiene pecuaria*

**Circulación y transporte de ganado**

*Asistencia a mercados ganaderos, ferias y desinfección*

En los Boletines Oficiales de la provincia de fechas 2, 9 y 19 del corriente mes, por este Gobierno Civil, y a propuesta de la Jefatura de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura, fue oficialmente declarada la enfermedad infecciosa de fiebre actosa en varios Ayuntamientos de esta provincia.

Igualmente, tiene conocimiento este Gobierno Civil de la existencia de la citada enfermedad en varias provincias españolas.

Si bien el estado sanitario actual del censo bovino provincial es francamente satisfactorio por encontrarse recientemente vacunado en un porcentaje muy elevado al declararse la campaña de inmunización obligatoria el día 15 de septiembre próximo pasado, es preciso dictar las normas reglamentarias complementarias, especialmente en lo concerniente a circulación y transporte del ganado para evitar la aparición y difusión de las enfermedades epizooticas.

En su consecuencia, este Gobierno Civil, a tenor de lo establecido en el vigente Reglamento de Epizootias en sus capítulos V, X, XVI y XXII, a propuesta de la Jefatura de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura, dispone lo siguiente:

#### 1.º Circulación y transporte de ganado.

Especies: Bovina, porcina, lanar y caprina.

A Comercio provincial.—Para la circulación y transporte de ganado fuera del término municipal de su re-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 52.—Sobre la circulación y transporte de ganado bovino, porcino, lanar y caprino ..... 1.141

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo ..... 1.142  
Comandancia de Marina de Santander ..... 1.145  
Delegación Provincial del Ministerio de Industria ..... 1.145  
Dirección Facultativa del Puerto de Santander ..... 1.145

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ..... 1.146

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 1.146  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega. 1.146  
Ayuntamiento de Corvera de Toranzo ..... 1.147  
Ayuntamiento de Molledo ..... 1.147  
Junta Vecinal de San Andrés de Luena ..... 1.147

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.147

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Astillero, San Felices de Buelna y Los Corrales de Buelna ..... 1.148

sidencia será preciso que el propietario esté en posesión del documento "Guía de origen y Sanidad Pecuaria", redactado en el modelo oficial número 1, que será perfectamente legible y cumplimentado en todos los epígrafes del impreso por el veterinario titular de cada partido. A falta de Cartilla Ganadera, se consignará en la parte superior derecha el número del D. N. de Identidad. El ganado que ampare la Guía deberá ser iden-

tificado por los datos que en ella se consignen. En caso que se preste a duda, ésta no será válida. El plazo de validez es de cinco días.

Los ganados que circulen sin Guía serán detenidos y aislados en la forma que previene el capítulo X del Reglamento de Epizootias, en el lugar donde se evidencie el hecho. Mientras dure el estado de emergencia actual, el veterinario titular lo notificará telegráficamente a la Jefatura de Ganadería, quien decidirá en consecuencia.

B Comercio interprovincial.—No se permitirá la entrada en esta provincia del ganado de las citadas especies que no vengan acompañadas de la "Guía de origen y Sanidad Pecuaria", más la Guía interprovincial reglamentaria, expedida por la Jefatura.

#### 2.º Asistencia a mercados ganaderos y ferias.

No se permitirá la entrada en el recinto del ferial al ganado cuyo dueño no acredite estar en posesión de la documentación en regla. A los animales enfermos y sospechosos no se les permitirá la entrada en el ferial y se adoptarán las oportunas medidas. Es obligación del dueño presentarse al veterinario con la documentación, quien la retirará a los efectos oportunos.

#### 3.º Desinfección.

Los vehículos de tracción mecánica que realicen transportes de animales y materias contumaces, se efectuará en condiciones de máxima limpieza, previamente desinfectados. La desinfección de cada vehículo se efectuará con arreglo a las normas señaladas en el artículo 43 del Reglamento de Epizootias. Finalizada la desinfección, se aplicará en sitio visible una etiqueta que diga "DESINFECTADO", con el nombre de la localidad, fecha y sello del Servicio.

Todos los vehículos dedicados al transporte de animales están obliga-

dos a registrarlos en la Jefatura de Ganadería y portar la autorización correspondiente.

Se prohibirá la circulación de todos los vehículos que no porten la etiqueta de "Desinfectado".

Igualmente, deben de estar en posesión del documento acreditativo de haber desinfectado con la periodicidad ordenada todos los encerraderos, corrales, paradores y demás locales públicos destinados a alojar animales, previamente autorizados por la Jefatura y Ayuntamientos correspondientes.

En los Ayuntamientos de escaso volumen de comercio pecuario que no sean atendidos los servicios de desinfección por las empresas autorizadas en esta provincia, quedan obligados los Ayuntamientos a montar un servicio de desinfección bajo la vigilancia del veterinario titular.

Por la Sección Ganadera Provincial se cursarán a los veterinarios titulares las normas complementarias pertinentes.

Las Alcaldías, Servicios Veterinarios Municipales y Guardia Civil velarán por el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

Las infracciones a lo establecido en esta Circular serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Santander, 24 de octubre de 1970.  
El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 2.235

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### *Convenios Colectivos Sindicales*

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Tejas y Ladrillos, acordado por las representaciones social y económica del mismo; y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a

su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Tejas y Ladrillos.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes; con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 31 de julio de 1970.—  
El delegado de trabajo (ilegible).

#### *Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las industrias afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos*

Cláusula 1.<sup>a</sup> Ambito territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas de dicha actividad sitas en Santander y su provincia, así como a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula 2.<sup>a</sup> Ambito funcional.—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos.

Cláusula 3.<sup>a</sup> Vigencia.—La duración de este Convenio será de un año y entrará en vigor el día uno de julio de mil novecientos setenta, cualquiera

que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.<sup>a</sup> Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que en el mismo intervienen no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración o al de las prórrogas, en su caso.

Si la denuncia de este Convenio diera lugar a trámites de revisión del mismo y la duración de las consiguientes deliberaciones excediera del tiempo de vigencia del actual, se considerará prorrogado tácitamente mientras duren dichos trámites.

Cláusula 5.<sup>a</sup> Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o de la parte sustancial de los beneficios que mediante el mismo se conceden. El mismo derecho corresponderá a la representación económica, en el caso de que se produzcan repercusiones económicas sobre las mejoras aprobadas en este pacto que puedan gravar las cifras que las empresas han señalado en favor de sus trabajadores.

Se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social o plus familiar dará lugar a que las mejoras introducidas por este Convenio sean reajustadas de manera que, al acumularse los incrementos posibles de cotización, no aumente la total cantidad que las empresas han destinado en favor de sus productores, y sin que, por otra parte, tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

Cláusula 6.<sup>a</sup> Exenciones.—Las bases de cotización para la Seguridad Social serán las establecidas legalmente por el Ministerio de Trabajo; por tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no repercutirán en los Regímenes de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, etc., pero sí para accidentes de trabajo.

Cláusula 7.<sup>a</sup> Absorción de mejoras.—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar nunca disminución de los jornales existentes los que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 8.<sup>a</sup> Salarios.—Se establece la siguiente tabla de salarios:

Categoría profesional	Prima de asistencia y rendimiento	
	Mensual	Diario
<b>GRUPO 1.º—PERSONAL TITULADO</b>		
Ingeniero .....	6.630	100
Perito y ayudante .....	5.670	60
Practicante .....	3.960	40
<b>GRUPO 2.º—EMPLEADOS</b>		
<i>I. Técnicos</i>		
Encargado general de fábrica.....	4.830	50
Encargado de sección .....	4.260	40
<i>II. Administrativos</i>		
Jefe de oficina y contabilidad .....	4.830	50
Oficial .....	3.960	40
Auxiliar .....	3.600	29
Telefonista .....	3.600	29
<b>GRUPO 3.º—OPERARIOS</b>		
<i>I. Propios de la industria</i>		
Oficial de primera y de segunda .....	130	29
Oficial de tercera .....	124	24
Ayudante .....	124	19
Encañador .....	124	17
Especialista de primera .....	124	24
Especialista de segunda .....	124	22
Especialista de tercera .....	124	20
Aprendiz de primer año .....	48	22
Aprendiz de segundo año .....	53	22
<i>II. Oficios auxiliares</i>		
Encargado de taller .....	142	60
Oficial de primera y de segunda .....	130	29
Oficial de tercera .....	124	24
Ayudante .....	124	19
Aprendiz de primer año .....	48	22
Aprendiz de segundo año .....	53	22
Aprendiz de tercer año .....	76	26
Aprendiz de cuarto año .....	76	26
<i>Para todos los trabajos</i>		
Peón .....	120	15
Pinches de 16 y 17 años .....	76	27
<b>GRUPO 4.º—SUBALTERNOS</b>		
	Mensual	
Listero, almacenero, portero y enfermero .....	3.600	29
Capataz (diario) .....	130	29
Cobrador .....	3.600	29
Guarda jurado (diario) .....	130	24
Vigilante (diario) .....	130	22
Botones de 14 y de 15 años .....	1.444	9
Botones de 16 y de 17 años .....	2.280	10
Botones de 18 y de 19 años .....	3.600	11
Mujeres de limpieza (por hora).....	13	

sobre el salario mínimo legal para todas las categorías, es decir, sobre 120 pesetas.

Cláusula 11.ª Prima de asistencia.—Se establece una prima de asistencia por día de presencia real en el trabajo cuya cuantía figura en la cláusula octava del presente Convenio.

Se perderá el derecho al percibo del importe de la semana correspondiente:

a) Por una o más faltas de asistencia durante la semana.

b) Por dos faltas de puntualidad en la misma.

c) Por la comisión de falta grave. Se perderá el importe de la prima del día:

a) Por falta de puntualidad de un solo día a la semana, siempre que el productor sea admitido al trabajo.

b) Por la ausencia del trabajo en virtud de permiso, no licencia, en proporción al tiempo no trabajado.

c) Por la comisión de falta leve.

Perderá la prima de cuatro semanas el trabajador que cometiera una falta muy grave.

Las pérdidas de primas mencionadas no obstan a la facultad de las empresas para imponer las sanciones que pudieran proceder.

No se considerarán faltas, a los efectos de la prima de asistencia, las ausencias del trabajo determinadas por el uso de licencias y, especialmente, dentro de los términos reglamentarios, las de los representantes sindicales por razón de su cargo.

La prima se abonará a las mujeres de limpieza por horas, y a cualquier otro productor que trabaje a jornada reducida, en proporción a las que emplee.

No serán incrementadas con esta prima ni las gratificaciones ni las vacaciones, sino que se abonarán simplemente con arreglo al salario del Convenio, más aumento por antigüedad, en su caso, para todo el personal, aun el que trabaje a destajo, tarea o cualquiera otra modalidad de trabajo.

Cláusula 12.ª Prendas de trabajo.—Se facilitará por las empresas a su personal perteneciente a los grupos tercero y cuarto una camisa y un petó al año. Al perteneciente a los grupos primero y segundo, una chaqueta de trabajo, también por año.

Para tener derecho a tales prendas, el personal de nuevo ingreso deberá llevar al servicio de la empresa, por lo menos, dos meses, que se computarán, a efectos de la duración de aquéllas, como si se hubieran facilitado en su transcurso.

Al productor que cese antes del ven-

Por lo que respecta a los pinches, se les abonará el salario correspondiente al puesto que desempeñen en cada momento, sea cual fuere la edad de los mismos.

Cláusula 9.ª Plus de penosidad.— Todo el personal que intervenga en el

cargue y descargue, encañe y desencañe del horno, en el interior del mismo, percibirá un plus por trabajo penoso de treinta pesetas por jornada de ocho horas.

Cláusula 10.ª Antigüedad.— Los premios de antigüedad se calcularán

cimiento del período de amortización de las referidas prendas le será descontada la parte proporcional de su valor, que se fija en trescientas sesenta pesetas por equipo de peto y camisa o chaqueta de trabajo, correspondiendo a treinta pesetas por mes de uso y consiguiente amortización.

Los productores estarán obligados a utilizar todas las prendas de seguridad en el trabajo que introduzcan sus empresas.

Cláusula 13.<sup>a</sup> Vacaciones.—El personal afectado por este Convenio disfrutará del número de días que determina la Orden de 23 de diciembre de 1966, que modificó el artículo 69 de la Reglamentación Nacional, entendiéndose dicho número de días laborables.

Cuando las necesidades de la empresa lo requieran podrá fraccionarse dicho disfrute en varios períodos, de los que uno, necesariamente, no será inferior a siete días laborables consecutivos.

Cláusula 14.<sup>a</sup> Licencias.—Las licencias a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo serán de una duración de acuerdo con la siguiente escala:

Matrimonio: Diez días.

Fallecimiento de cónyuge: Cinco días.

Fallecimiento de padres, padres políticos o hijos: Tres días.

Fallecimiento de hermanos y hermanos políticos: Dos días.

Alumbramiento de esposa: Dos días.

Enfermedad grave de los familiares enumerados anteriormente: Un día.

Si las circunstancias determinantes de las licencias requieren el desplazamiento del trabajador fuera de la provincia, la duración de aquéllas será de cinco días.

Cláusula 15.<sup>a</sup> Trabajo con incentivo.—Las empresas establecerán, a petición de sus trabajadores, o por deseo propio, el trabajo con incentivo, siempre que las condiciones técnicas de las mismas lo permitan. No obstante, las empresas que establezcan el trabajo con incentivo, bien por decisión de ellas o por decisión de los trabajadores, podrán suspender la aplicación y el pago de primas cuando el material existente en almacén y no vendido supere el ocho por ciento de su producción anual.

Para resolver los problemas que puedan surgir en este aspecto se constituirá una Comisión, compuesta por dos representantes de las empresas y otros dos de los trabajadores. Estos representantes serán designados libre-

mente por la empresa y por los trabajadores afectados de entre los pertenecientes a la actividad objeto del presente Convenio.

De no llegar a un acuerdo esta Comisión, será sometido el problema a la de Vigilancia de este Convenio.

En último caso, decidirá la Delegación Provincial de Trabajo.

Los gastos que se originen a la Comisión aludida serán abonados por la empresa, salvo que la mencionada Comisión considere temeraria la reclamación de los trabajadores, en cuyo caso serán satisfechos por éstos.

El fallo de la Comisión de empresarios y trabajadores, o el de la Comisión de Vigilancia del Convenio, en su caso, será inapelable y de obligado cumplimiento.

Cláusula 16. Rendimiento.—Los salarios y condiciones fijados en el presente Convenio se conceden como contrapartida a un rendimiento equivalente a 60 puntos-hora Bedaux, que ha de entenderse como mínimo y sancionado su incumplimiento como falta voluntaria de rendimiento. Las empresas que no adopten la puntuación Bedaux confeccionarán una tabla de rendimientos mínimos, de acuerdo con su personal, y de no existir acuerdo se atenderá al mismo procedimiento que se establece en la cláusula 15.<sup>a</sup> para el trabajo con incentivo, siendo igualmente inapelable el fallo que dicten las Comisiones o la Delegación de Trabajo.

Como pauta o referencia para la confección de dichas tablas se establece la siguiente, que corresponde a las actuales ordinarias para carga de camiones a mano con vehículo a pie de estiba:

Ladrillo rasilla ...	1.800	hora-hombre
Ladrillo tabique ..	1.500	"
Ladrillo levante ...	1.000	"
Ladrillo doble .....	800	"
Teja .....	800	"
Piso .....	200	"
Tubo .....	170	"
Cara vista 50 .....	1.000	"
Cara vista 70 .....	800	"

En caso de producirse un rendimiento inferior al establecido en cada empresa con arreglo a lo anteriormente expresado, únicamente se devengará por el personal el salario base.

Si tuviera actualmente alguna empresa en particular ya establecidas sus tablas de rendimiento, éstos continuarán vigentes.

Los cocedores serán responsables de la perfecta cocción de los materiales, y en el supuesto de que ésta no se logre por manifiesta mala fe o negligencia de aquéllos, perderán la totalidad

de las mejoras del Convenio en relación a cada semana en que se produzca.

Cláusula 17. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Orden de 20 de febrero de 1963, la empresa viene obligada a abonar las cuotas de Seguridad Social por el tiempo que el trabajador permanezca de alta, es decir, que ha de cotizar por todos los días del mes, aunque alguno no se trabaje, se establece que el productor pagará las cuotas de empresa y trabajador correspondientes a los días que falte al trabajo sin causa justificada.

Todo productor que hallándose de baja por enfermedad o accidente realice trabajos por cuenta propia o ajena, será sancionado:

La primera vez, con la pérdida de los beneficios del Convenio por un trimestre.

La segunda, con la de los correspondientes a un semestre.

La tercera, con la de un año completo.

Cláusula 18.<sup>a</sup> Comisión de Vigilancia.—Se formará una Comisión de Vigilancia del presente Convenio, integrada por don Amancio Arche Hermosa y don Juan Manuel Casanueva Piñeiro, como vocales empresarios; y por don Felipe Espeso Salmón y don Eduardo Gómez Presmanes, como vocales representantes de los trabajadores que, presididos por el del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica y asistidos por el secretario del mismo, se encargará de la vigilancia, cumplimiento e interpretación de las cláusulas de este Convenio.

Cláusula 19.<sup>a</sup> Aumento de precios.—La aplicación de las cláusulas de este Convenio no repercutirá, a juicio de los firmantes del mismo, en el precio de los productos que elaboran y venden las industrias a quienes afecta, los cuales se encuentran en libertad de precio, contratación y comercio.

Cláusula 20.<sup>a</sup> Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$(365 + 40) \times S$$

$$(365 - 52 - 8 - 15) \times 8$$

Donde S equivale al salario del Convenio; 365, al número de días del año; 40, es el total de días de gratificación; 52, el número de domingos; 8, el de fiestas no recuperables durante el año; 15, el de días de vacaciones, y 8, el de horas de la jornada normal de trabajo.

Derechos de inserción e impuestos: 3.457 pesetas.

## COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Don José Poblaciones García, capitán de Navío del Cuerpo General de la Armada y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que don Angel Madariaga Setién, práctico de número del puerto de Santander, ha solicitado, con fecha 21-8-70, la instalación de una Cetaria para crustáceos de todas clases, situada en la zona marítimo-terrestre del distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, en el lugar conocido como Ensenada de la Barra.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, de acuerdo con lo que dispone la norma sexta de la Orden de 25 de marzo de 1970 sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre ("Boletín Oficial del Estado" número 91, de 16-4-70), se abre un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para la presentación de otros proyectos que tengan el mismo objeto que el presente y sean incompatibles con él, no pudiéndose admitir proyecto alguno una vez finalizado dicho plazo.

Santander, 19 de octubre de 1970.—  
El C. de N. Comandante militar de Marina, José Poblaciones. 2.185

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

## DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

### Sección de Industria

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a instancia de Electra de Viesgo solicitando autorización para efectuar una variante entre Torina y Valdeiguña de la línea ya existente entre Bárcena y Puente San Miguel a 12.000 voltios y declaración de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Electra de Viesgo, S. A. a efectuar dicha variante y declarar en concreto

la utilidad pública de la obra autorizada, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2.617/1966.

Santander, 15 de octubre de 1970. El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

Derechos de inserción e impuestos: 241 pesetas.

## DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

### Sección de Minas

Don José María de Urrutia y Llano, ingeniero jefe de la Sección de Minas,

Hago saber: Que por esta Sección de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado "Cañela Tercera", número 16.138, solicitado por don Pedro Ansorena Garrret, vecino de Santander, con 1.800 pertenencias de mineral de plomo y cinc, en los parajes denominados de "Arroyo de la Plata y otros", términos municipales de Villafufre y Santurde de Toranzo, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de la iglesia de Villafufre.

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán 500 metros en dirección Este; de primera a segunda, Norte, 2.000 metros; de segunda a tercera, Oeste, 4.000 metros; de tercera a cuarta, Sur, 4.500 metros; de cuarta a quinta, Este, 4.000 metros; de quinta a primera, Norte, 2.500 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 1.800 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte astronómico o verdadero.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Sección de Minas,

con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 17 de octubre de 1970.—  
El ingeniero jefe accidental, José María de Urrutia y Llano. 2.186

Derechos de inserción e impuestos: 321 pesetas.

## DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

### Sección de Industria

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a instancia de Electra Vasco-Montañesa, S. A., con domicilio en Santander, calle Medio, número 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración de utilidad pública de la instalación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Electra Vasco-Montañesa el establecimiento de una línea eléctrica a 12 KV., que partiendo de la de Gama a Beranga termine en el centro de transformación de Alvareo y declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2.617/1966.

Santander, 17 de octubre de 1970. El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

Derechos de inserción e impuestos: 265 pesetas.

## DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

### Concesiones

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, en su escrito de fecha 6 del actual, sobre el proyecto rectificado del de las obras que fueron autorizadas cons-

truir a doña Agustina Arámburu Montes, en la parcela de la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Maliaño, con destino a fábrica de salazones, que le fue otorgada por Orden Ministerial de 19 de junio de 1967, esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander hace público, mediante el presente anuncio, que en las oficinas de este Servicio, Paseo de Pereda, número 33, 1.º, se halla el citado proyecto, a fin de que los organismos, entidades y particulares que crean tener que oponerse a su aprobación por la Superioridad, puedan presentar, por escrito y en horas hábiles de oficina, en esta Dirección Facultativa o en el Ayuntamiento de Santander, cuantas reclamaciones estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 20 de octubre de 1970.  
El ingeniero director, Jesús González García. 2.213

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

## ADMON. ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Manuel Lavín Cobo, que figura domiciliado en Santander, calle de Dapiz y Velarde, 21, y hoy en ignorado paradero, el acuerdo del Jurado Territorial Tributario de Bilbao y que dice así:

"En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 7 de febrero de 1969, y en relación con el expediente número 36/67-A, por el concepto de I. Industrial, C. Beneficios, en el que figura V. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

"Estimar el recurso de indebida aplicación de las reglas de distribución, promovido por don Manuel Lavín Cobo, contra la base de 30.000 pesetas fijada por la Junta de Evaluación de la Delegación de Hacienda de Santander, número 12-85/A, actividad de "Restaurantes, bares, cafeterías y afines-Capital", concepto Impuesto Industrial-Cuota por Bene-

ficios, ejercicio 1962, y señalar una base imponible de veinte mil pesetas (20.000 pesetas)."

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que contra el expresado acuerdo cabe el recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya, que deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en el que reciba la presente notificación."

Santander, 20 de octubre de 1970.  
El delegado de Hacienda. 2.190

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez accidental del Juzgado de Instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de R. Civil dimanante de las D. P. 8/70 Eje. 50/70, sobre imprudencia, contra Alfredo Ruifernández Pérez, en las que se exige al inculpado la suma de seiscientos cincuenta mil pesetas para garantizar las responsabilidades civiles, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Los restos de un vehículo, matrícula S.-31.372, consistentes en un bloque, y éste está rajado; la carrocería muy estropeada, sin ruedas, faros ni intermitentes.

Todo ello tasado en la suma de mil pesetas.

Lo relacionado se encuentra de manifiesto en poder del inculpado, debiendo celebrarse el remate el día trece de noviembre próximo, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado. Lo que se hará saber al público, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a veinte de octubre de mil novecientos setenta.— El juez accidental, Jesús Porras de la Mata.— El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 279 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don José Lastra Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador señor Aguilera, contra don José Cadelo González, hoy contra los herederos del mismo, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y precio de ciento treinta y cinco mil pesetas, una vez deducido el veinticinco por ciento del precio de tasación, el siguiente inmueble:

Piso segundo derecha o lado Oeste de una casa radicante en barrio y sitio de Río de la Pila, número 2 de gobierno de la calle en proyecto denominada Aguayos, inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 358, sección 1.ª folio 66, finca 21.655.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, 18, el próximo día treinta de noviembre, horas de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio por que sale a subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero, haciéndose saber a los postores que no se ha suplido la falta de títulos.

Dado en Santander a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta. El juez de primera instancia, Jesús Porras de la Mata. — El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 327 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Sr. Francisco García Pérez, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que el día 16 de noviembre, a las doce horas, tendrá lu-

gar en la sala de audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta del vehículo que se dirá, embargado al penado José Pérez Díaz, en diligencias preparatorias 60/69.

#### Vehículo que se subasta

Camión, marca Austin, de ocho toneladas, matrícula S.-9.290, que se encuentra depositado en el penado, con domicilio en Santa Juliana, 231, Campuzano (Torrelavega), y tasado en 70.000 pesetas.

#### Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de lo embargado. Por salir a tercera subasta lo es sin sujeción a tipo.

Torrelavega a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario judicial, Angel Llorente García. 2.211

Derechos de inserción e impuestos: 192 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

El día veintiuno de noviembre próximo, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde y de los presidentes de las Juntas Vecinales, las subastas de aprovechamientos forestales que se relacionan:

A las once horas: 256 eucaliptos, de Villegar, sitio de Las Llamas, tasados en 24.900 pesetas, con 64 metros cúbicos.

A las once treinta: 314 eucaliptos, de Villegar, sitio de Recollejos, con 75 metros cúbicos, tasados en 19.400 pesetas.

Seguidamente: 200 robles, de Quintana, sitio de La Estorregada, tasados en 186.966 pesetas, con 234 metros cúbicos.

Seguidamente: 100 robles, de Ontaneda, sitio Los Paleros, tasados en 25.398 pesetas, con 68 metros cúbicos.

Seguidamente: 188 robles y 38 hayas, de Esponzues, tasados en 144.448 pesetas, con 238 y 58 metros cúbicos, al sitio de Molino de los Moros.

Seguidamente: 60 hayas, de Corvera, tasadas en 95.319 pesetas, con 153 metros cúbicos, al sitio del Hayero.

Seguidamente: 176 robles, de Borleña, tasados en 122.675 pesetas, con 175 metros cúbicos, al sitio de Concha.

Seguidamente: 14.230 pinos, de Borleña, tasados en 908.776 pesetas, con 2.372 metros cúbicos, al sitio de Lin del Corro.

Las proposiciones para optar a estas subastas finaliza a las trece horas del día anterior.

Las subastas que quedaran desiertas serán celebradas el día 28 del mismo mes, a las once horas.

Corvera de Toranzo, 17 de octubre de 1970.—El alcalde, V. Mantilla. 2.209

Derechos de inserción e impuestos: 303 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

#### Subasta urgente

Se anuncia, con carácter de urgencia, la subasta de 96 robles y 6 hayas, aforados en 149 metros cúbicos y 50 estéreos, tasados en 95.979 pesetas, que se encuentran apeados en el monte número 361, "Canales y Redondo", de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar a la hora de las doce, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, al día siguiente de transcurridos cinco días hábiles, a partir del en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo indicado, debidamente reintegradas.

Molledo a 22 de octubre de 1970.—El alcalde (ilegible). 2.225

Derechos de inserción e impuestos: 124 pesetas.

### JUNTA VECINAL SAN ANDRES DE LUENA

#### Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de Santander, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de Luena, a las doce horas del día nueve de noviembre próximo, la subasta de doscientos robles, aforados en ciento setenta y ocho metros cúbicos, sitios en "Las Tasugueras", en el monte "Valosa y otros", número 376 del catálogo de utilidad pública, de la pertenencia de esta entidad, bajo el tipo de licitación de noventa y siete mil diez pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Luena, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Las proposiciones, debidamente

reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del señor presidente de la Junta Vecinal y con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad e inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de 31 de agosto de 1960, y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Caso de resultar desierta la presente subasta, se celebrará, en segunda convocatoria, el dieciséis de noviembre próximo, a la misma hora y bajo los mismos tipos y condiciones señalados para la primera.

Dando en San Andrés de Luena a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta.—El presidente de la Junta Vecinal, Francisco López Ruiz. 2.196

Derechos de inserción e impuestos: 303 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-administrativo

#### Edicto

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 151 del año 1970, interpuesto por la Compañía "Hispanic Industrial, S. A.", representada por el procurador señora Alvarez de Omaña y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de Santander de fecha 30 de julio de 1970, reclamación número 98 de dicho año, referente a liquidación practicada por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, primer semestre de 1970.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de octubre de 1970.— El secretario, José M.<sup>a</sup> Escribano Sánchez.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 222 pesetas.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso-administrativo**

**Edicto**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 106 del año 1970, interpuesto por don Jenaro Alfageme Delgado y otros, representados por el procurador señor Echevarrieta, y seguido con el Ayuntamiento de Santander, sobre revocación del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente de dicho Ayuntamiento en sesión de 22 de abril de 1970, declaratorio de estado de ruina inminente y total del edificio número 25 de la calle de Cisneros, de la ciudad de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1970. El secretario, Fernando Martín Ambiola. — Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 216 pesetas.

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos, en funciones del número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias 166/69, en ejecución de sentencia contra otro y José María Aguirre Sanz, con domicilio en esta ciudad, General Dávila, Grupo San Luis, 292 F, hoy en ignorado paradero, para notificarle la sentencia absolutoria, que en su encabezamiento y fallo dicen así:

“Sentencia 76.—En la ciudad de Santander a once de julio de mil novecientos setenta. El Ilmo. Sr. D. Ra-

fael Losada Fernández, magistrado juez de instrucción número uno de la misma y su partido, habiendo visto en juicio oral y público las presentes diligencias preparatorias tramitadas en este Juzgado con el número 166 de 1969, que provienen de diligencias previas número 480 del mismo año, por el delito de imprudencia, contra José María Aguirre Sanz, de 26 años de edad, hijo de Máximo y de Concepción, natural y vecino de Santander, de estado casado, de profesión técnico de radio, de conducta no informada, sin antecedentes penales, de solvencia ignorada, en libertad provisional por estas diligencias, representado por el procurador don Alberto Berdejo Balboa, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José María Aguirre Sanz y Joaquín Díez Monasterio del delito de imprudencia con infracción de reglamentos de que venían acusados, declarando de oficio las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las diligencias por virtud de las cuales se dicta, archivándose este original en el libro correspondiente de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Losada Fernández.” (Rubricados).

Y para que conste y notificar al interesado José María Aguirre Sanz, hoy en ignorado paradero, por medio del presente.

Dado en Santander a catorce de octubre de mil novecientos setenta.—El juez en funciones, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible).

**ADMON. MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**

Por término de quince días, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, los padrones del arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y urbana de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Astillero, 15 de octubre de 1970.— El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez. 2.197

Por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, la relación comprensiva de los valores unitarios de las tierras y su distribución en este término muni-

cipal, durante cuyo plazo podrá ser examinada por cuantos lo deseen y formularse cuantas reclamaciones y observaciones se estimen pertinentes.

Astillero, 19 de octubre de 1970.— El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez. 2.193

**AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA**

Aprobadas por este Ayuntamiento las liquidaciones de los presupuestos extraordinarios número 1 de 1966, número 2 de 1968 y número 3 de 1969, quedan expuestas al público durante quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones por quienes estén legitimados para interponerlas.

San Felices de Buelna a 20 de octubre de 1970.—El alcalde (ilegible). 2.199

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

Don Fernando Senach Garrido, alcalde-presidente de este Ayuntamiento de los Corrales de Buelna,

Hago saber: Que por este Ayuntamiento se ha acordado llevar a cabo, por administración directa, las obras de ensanchamiento y afirmado de la calle o carretera que, paralela a la vía del ferrocarril, va de la estación al pueblo de Somahoz, en el punto que toma la dirección de referido pueblo.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que el expediente instruido al efecto estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado y formularse reclamaciones con respecto a citadas obras, en el plazo de diez días.

Los Corrales de Buelna, 19 de octubre de 1970.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 2.188

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA**

**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.-1970.